



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00090-2021-PRODUCE/DGAAMPA

05/11/2021

VISTOS, el escrito con Registro Nº 00094652-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, presentado por el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**, así como los demás documentos vinculados a dicho Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, señala que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define a los recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, entre los cuales se encuentran, la diversidad biológica como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas, los recursos genéticos y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. Asimismo, el numeral 2 del artículo 76 de la citada norma legal señala que está prohibido extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización, permiso o licencia, en áreas reservadas o prohibidas;

Que, de otro lado, la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de 1996, regula el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual establece las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones



como nuevos elementos jurídico-conceptuales, a tomar en cuenta en las actividades de prospección y acceso a la biodiversidad;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dispone que mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, el cual a la fecha encuentra su marco normativo vigente en el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, el Protocolo de Nagoya establece como principio general que cualquier persona o institución (pública o privada, nacional o extranjera) que pretenda acceder físicamente a recursos genéticos o productos derivados que se encuentran en territorio nacional o zonas marinas sobre las que el Perú ejerce jurisdicción (incluyendo centros ex situ) para fines de investigación, conservación, aprovechamiento comercial o industrial, prospección biológica u otros, que impliquen acceder y usar directamente estos recursos o productos, debe seguir el procedimiento de acceso;

Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes, el Estado Peruano posee soberanía sobre los recursos naturales de la Nación, dentro de los cuales se encuentran los recursos genéticos, los mismos que cuentan con condiciones de acceso y uso reguladas por las normas citadas precedentemente, entre otras;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 15 del Reglamento de acceso a recursos genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, el Ministerio de la Producción a través del Viceministerio de Pesca y acuicultura, es la autoridad de administración y ejecución (en adelante, AAE) encargada de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, en lo referido a recursos genéticos moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales;

Que, establecido en el literal f) del artículo 14, del Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, mediante el cual se aprueba la modificatoria al Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, tiene entre sus funciones dirigir, ejecutar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los tratados, convenios y otros instrumentos internacionales, regionales, subregionales o acuerdos bilaterales en materia de pesca y acuicultura; así como para la conservación de especies hidrobiológicas y de su medio ambiente, incluyendo la diversidad genética y/o sus productos derivados, y aquellos referidos al uso de la biotecnología moderna, en coordinación con los sectores involucrados y en el ámbito de sus competencias;

Que, el literal f) del artículo 91 del del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesquero y Acuícolas, tiene entre sus funciones, entre otras, la de "Autorizar el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o sintetizados u otros elementos comprendidos de origen hidrobiológico, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el sector competente", es decir con el Ente Rector del Régimen de Acceso;

Que, asimismo el literal d) del artículo 94 del ROF PRODUCE indica que, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, tiene como función, entre otras, “Evaluar las solicitudes y suscripción de contratos para el acceso y verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso a los recursos genéticos de origen hidrobiológico, sus productos derivados o sintetizados y el componente intangible asociado, en coordinación con el sector competente”;

Que, mediante el escrito de vistos el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN** (Life Sciences Institute, University of Michigan), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA) la solicitud para el acceso a los recursos genéticos a fin de desarrollar el proyecto denominado: “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana”, solicitud ingresada en el marco del numeral 117.2 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al procedimiento de evaluación de la solicitud en mención, se consideró regulado por el Título V de la Decisión 391, el cual en el artículo 16 establece que este comprende la presentación de la solicitud, la admisión de la misma, la publicación del extracto de esta, su aprobación, la suscripción del Contrato de Acceso, la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y el registro declarativo de los actos vinculados con el acceso a realizarse, así como las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, respecto del procedimiento de acceso, el artículo 26 de la Decisión 391 señala que este se inicia con la presentación ante la Autoridad Nacional Competente de una solicitud de acceso que deberá contener: i) La identificación del solicitante y, en su caso, los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar, ii) La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado, iii) La identificación de la persona o institución nacional de apoyo, iv) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo, v) La actividad de acceso que se solicita; y, vi) La localidad o área en que se realizará el acceso, señalando sus coordenadas geográficas;

Que, la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN** mediante Registro N° 00094652-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, a fin de desarrollar el proyecto denominado: “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana”, fue evaluada por la DCCBPA emitiendo el Informe N° 10-2021-PRODUCE/DCCBBPA de fecha 26 de enero de 2021, el Informe N° 00000038-2021-PRODUCE/DCCBPA de fecha 30 de marzo del 2021, el Informe N° 00000054-2021-PRODUCE/DCCBPA, de fecha 28 de abril de 2021, el Informe N° 00000064-2021-PRODUCE/DCCBPA de fecha 28 de mayo de 2021, y Informe N° 00000026-2021-PRODUCE/DCCBPA-jmorenoe de fecha 07 de octubre de 2021, con los cuales luego de la evaluación y subsanación de las observaciones efectuadas se constató el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 00000344-2021-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 30 de abril de 2021 se solicita a la Oficina General de Tecnologías de la Información (en adelante, la OGTI) el extracto de la Solicitud de Acceso a los recursos genéticos, materia de evaluación, para su publicación correspondiente en el Portal Web del Ministerio de la Producción, en concordancia, con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 391. En ese sentido, con fecha 07 de mayo de 2021, el Ministerio de la Producción publica el extracto

del proyecto “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía peruana”, a través del portal institucional de PRODUCE¹, por 10 días hábiles;

Que, a folios 36 del Registro N° 00094652-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, obra la Carta de Compromiso de Colaboración de la Institución Nacional de Apoyo (INA) suscrita por el rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA con RUC 20147897406; de igual forma a folios 37- 40 del citado registro, obra el Contrato Accesorio de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se establecen los términos de colaboración entre el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** como Institución Nacional de Apoyo (INA), en el contexto exclusivo del proyecto de investigación denominado: “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana”, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM;

Que, de igual forma, a folios 41 del expediente con Registro N° 00094652-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, obra la Carta de Compromiso del Laboratorio Sherman del Instituto de Ciencias de La Vida de la Universidad de Michigan; a folios 42-52 el Memorando de entendimiento firmado entre Los Regentes de la Universidad de Michigan y la Universidad Nacional Agraria La Molina. De igual forma, a folios 54-57 obra la Resolución Directoral N° 540-2019-PRODUCE/DGPCHDI del 22 de agosto del 2019 con la cual se otorgó al **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN** autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, para el proyecto de investigación denominado: “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana”, cuya autorización fue ampliada hasta el 26 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00151-2020-PRODUCE/DGPCHDI del 24 de febrero del 2020;

Que, con Registro N° 00061199-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**, remite a la DGAAMPA, los documentos legales Apostillados el día 28 de septiembre de 2021 en el Estado de Michigan de los Estados Unidos, con las firmas y sellos, acorde a la Convención de La Haya, y conforme al DECRETO SUPREMO N° 086-2009-RE, mediante el cual el Perú ratificó el “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros”, adoptado el 5 de octubre de 1961, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 de 17 de noviembre de 2009.

Que, en ese conexto, el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, acota que corresponde a las autoridades de administración y ejecución de las autorizaciones de acceso a los recursos genéticos, entre otras, suscribir y autorizar los contratos para el acceso y expedir las resoluciones correspondientes, con opinión favorable del ente rector²;

Que, estando a ello, mediante el Oficio N° 00000578-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 30 de junio de 2021, se solicita a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente emita opinión favorable sobre el proyecto denominado

¹ <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/1896822-resumen-de-la-solicitud-de-acceso-a-los-recursos-geneticos>

² Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM

Artículo 13.- Ente Rector

El Ministerio del Ambiente es la autoridad normativa en materia de acceso a los recursos genéticos; orienta y supervisa la gestión del acceso a los recursos genéticos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HDRU3MAA



“Investigación de la composición microbiana de la Amazonía peruana”, del Instituto de Ciencias de la Vida de la Universidad de Michigan, que en el marco de lo previsto en el artículo 13 concordante con el literal c) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM. Al respecto, con Oficio N° 00081-2021-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 08 de julio de 2021, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, remite a la DGAAMPA el Informe N° 00244-2021-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, con lo cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Ente Rector y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 14° del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, procede a emitir **opinión favorable** a la solicitud de acceso a recursos genéticos presentada por el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**, a fin de que se proceda a expedir la resolución de autorización y suscribir el contrato de acceso correspondiente;

Que, de acuerdo a lo regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus derivados que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por el marco normativo con que iniciaron su procedimiento;

Que, en consecuencia de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con lo expuesto en el Informe N° 00000026-2021-PRODUCE/DCCBPA-jmorenoe de fecha 07 de octubre de 2021 y el Informe 00000027-2021-PRODUCE/DCCBPA-jmorenoe de fecha 15 de octubre de 2021, y el Oficio N° 00081-2021-MINAM/VMDERN/DGDB de fecha 08 de julio de 2021, que contiene la opinión favorable del Ente Rector, corresponde autorizar el acceso a los recursos genéticos a fin de desarrollar el proyecto denominado: “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana”, solicitado por el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**, así como perfeccionar el contrato de acceso correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos; acorde a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM; en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos para el proyecto de investigación denominado: “Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana”, solicitud presentada por el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN** mediante Registro N° 00094652-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Declarar perfeccionado el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos para el proyecto de investigación denominado: "Investigación de la composición microbiana de la Amazonía Peruana", celebrado con el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**

Artículo 3.- Disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <https://www.gob.pe/produce>, así como el extracto del Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos Hidrobiológicos celebrado con el **INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD DE MICHIGAN**.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente - MINAM, y a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

Regístrese y comuníquese.

EDSON APAZA MAMANI
Director General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción

